

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NATALI GONZALEZ GUERRERO
RADICACION: 760014003022-2021-00610-00

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Septiembre 02 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1418
RADICACION: 760014003022-2021-00610-00
CALI, SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra NATALI GONZALEZ GUERRERO, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

Conforme a las tasas de interés bancario corriente legalmente establecidas para el periodo durante el cual se pretende el cobro de intereses de plazo, tenemos:

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 |
| abr-21 | 17,31 | 25,97 | 1,94 |
| may-21 | 17,22 | 25,83 | 1,93 |
| jun-21 | 17,21 | 25,82 | 1,93 |

De igual modo debe indicarse que conforme al contenido y literalidad de la Carta de Instrucciones del Pagare base del recaudo, se desprende: "B. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le este(n) debiendo al Banco ... incluyendo sin limitarse al valor de capital, intereses, comisiones...".

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentra en blanco y sin diligenciar el espacio correspondiente a: "... y la suma de _____ por concepto de intereses corrientes"; del mismo título valor base del recaudo.

Sírvase la parte actora aclarar los Hechos y las Pretensiones de la demanda, determinando con claridad y precisión, de que operación aritmética surgen los \$4.575.222= mcte, pretendidos como intereses de plazo; máxime, cuando al efectuar el cálculo correspondiente por el Despacho, a todas luces dicho valor desborda las tasas de interés legalmente establecidas entre el 23 de Marzo y 13 de Junio de 2021, como se pretende. Debiendo indicar el valor (\$) del capital sobre el cual fueron tasados dichos réditos y la tasa (%) de interés aplicada.

Adicionalmente deberán indicarse las razones por las cuales se solicita el pago de intereses corrientes, cuando del Pagare base del recaudo se desprende que no fue llenado dicho espacio y aparece en blanco. Además, que la Carta de Instrucciones

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NATALI GONZALEZ GUERRERO
RADICACION: 760014003022-2021-00610-00

claramente estableció: "B. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le este(n) debiendo al Banco ... incluyendo sin limitarse al valor de capital, intereses, comisiones...", como ya se dijo.

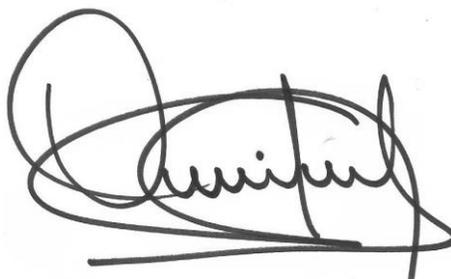
Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **130** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **03-09-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez